



Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2022***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se incorpora el artículo 199-B de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), para continuar adecuando el marco regulatorio al estándar Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios de Diciembre de 2010 y revisado en Junio de 2011 del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea;

Que, mediante la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (en adelante el Reglamento), en el cual se establece los requerimientos de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, riesgo por concentración (individual, sectorial y regional), riesgo por concentración de mercado, riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) y otros riesgos;

Que, por tanto, resulta necesario emitir la normativa correspondiente a los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos adicionales, para la adecuación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531 y modificar la metodología del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el riesgo de concentración a fin de recoger con mayor sensibilidad al riesgo el riesgo de concentración individual;

Que, asimismo, es necesario realizar modificaciones al formato y las notas metodológicas del Reporte N° 4-B1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia – Riesgo por Concentración Individual, Reporte N° 4-B2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia – Riesgo por Concentración Sectorial, Reporte N° 4-B3 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia – Riesgo por Concentración Regional, Reporte N° 4-C – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (*Banking Book*) y Reporte N° 4-D – Resumen Requerimientos Patrimoniales y eliminar el Reporte N° 2-D Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la mencionada Ley General.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación:

## **“REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGOS ADICIONALES**

### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A,B y C del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.

#### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Créditos directos:** Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos o deudas existentes.
- b) **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus normas modificatorias.
- c) **Macro región:** Agrupación de departamentos según su cercanía geográfica para fines de la presente norma.
- d) **Requerimiento mínimo de patrimonio efectivo:** Límite global que establece la Ley General en el numeral 3 del artículo 199°.
- e) **Riesgo por concentración:** Aquel riesgo que se genera como consecuencia de que una significativa proporción de la cartera crediticia se encuentre asignada a un mismo individuo, sector económico o región geográfica.

- f) Sector económico: Agrupación de actividades económicas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para fines del presente Reglamento.
- g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- h) Provisiones constituidas: Provisiones genéricas y específicas, constituidas de forma obligatoria o voluntaria. Las provisiones genéricas no deben incluir aquellas consideradas en el patrimonio efectivo, según lo señalado en el artículo 184 de la Ley General, ni aquellas que hayan sido usadas para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales, según lo señalado en la Primera Disposición Final del presente Reglamento.

### **Artículo 3°.- Suficiencia de patrimonio efectivo**

3.1 De acuerdo con el artículo 199-B de la Ley General, las empresas deben contar con un nivel de patrimonio efectivo por encima del límite global establecido en el numeral 3 del artículo 199 y de los colchones establecidos en el artículo 199-A de dicha Ley, en función al perfil de riesgo de su negocio.

3.2 Para determinar el nivel de patrimonio efectivo por riesgos adicionales, las empresas deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo, el cual debe seguir los lineamientos que establezca la Superintendencia. Este nivel de patrimonio efectivo debe ser como mínimo el obtenido de la metodología descrita en el presente Reglamento, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 218° de la Ley General.

### **Artículo 4°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales**

4.1 El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales será igual a la suma de los requerimientos de patrimonio efectivo calculados para cada uno de los siguientes componentes:

- a) Riesgo por concentración
- b) Riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*)

4.2 En los siguientes artículos se describen las metodologías para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales según los componentes mencionados.

### **Artículo 5°.- Información a remitir a la Superintendencia**

Las empresas presentarán a la Superintendencia, vía el Sub Módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), los reportes que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

- Reporte N° 4-B1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Individual
- Reporte N° 4-B2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Sectorial
- Reporte N° 4-B3 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Regional
- Reporte N° 4-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (*Banking Book*)
- Reporte N° 4-D - Resumen de Requerimientos Patrimoniales

## **CAPÍTULO II REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN**

### **Artículo 6°.- Tipos de concentración**

En el presente Reglamento se distinguen dos tipos de concentración:

- (i) Concentración individual: Se encuentra relacionada con la distribución de la cartera de la empresa entre deudores individuales.
- (ii) Concentración sectorial: Se encuentra relacionada con la distribución de la cartera de la empresa entre los distintos (a) sectores económicos y (b) regiones geográficas.

**Artículo 7°.- Alcance del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración**

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración aplica a la cartera de créditos directos de las empresas.

**Artículo 8°.- Requerimientos máximos por cada tipo de concentración**

8.1 El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración se calcula multiplicando los porcentajes determinados según el nivel de concentración individual y sectorial por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

8.2 Los porcentajes máximos que se le requerirá a una empresa si su cartera se encuentra completamente concentrada en un tipo específico de concentración se detallan en el siguiente cuadro:

Individual: 8%	Sectorial: 30%	
	Sector económico:22%	Regional:8%

**Artículo 9°.- Exposiciones sujetas al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración**

9.1 Concentración individual: para el cálculo del requerimiento por concentración individual se deben considerar los créditos directos netos de provisiones constituidas, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento, correspondientes a los veinte (20) principales deudores de la empresa aplicando el criterio de riesgo único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley General y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

9.2 Concentración sectorial: para el cálculo del requerimiento por sector económico y por concentración regional se consideran todos los créditos directos netos de provisiones constituidas, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 10°.- Límite para encontrarse sujeto al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual**

Para que la empresa se encuentre sujeta al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual, los créditos directos de los veinte (20) principales deudores de la empresa, según lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento, aplicando el criterio de riesgo único deben representar más del 5% de los créditos directos totales de la empresa.

**Artículo 11°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual**

11.1 Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual, la empresa solo debe considerar los créditos directos totales netos de provisiones constituidas correspondientes a sus veinte (20) principales deudores aplicando el criterio de riesgo único, según lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

11.2 El saldo de estos créditos se divide entre el saldo total de créditos directos netos de provisiones constituidas de la empresa, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento, para determinar el indicador de concentración individual que se usará en el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por este riesgo. La empresa obtendrá la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual multiplicando el indicador mencionado por el 8% que se hace referencia en el párrafo 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento.

11.3 El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual será igual a la multiplicación de la tasa calculada de acuerdo con el párrafo anterior por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. El cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual se encuentra detallado en el Reporte N° 4-B1.

**Artículo 12°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico**

12.1 Para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico, la empresa debe calcular el indicador de concentración de los créditos directos netos de provisiones constituidas, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento, segmentados en 19 sectores económicos (incluido el segmento hipotecario para vivienda) más el segmento de consumo, que se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento. El cálculo del indicador de concentración según sector económico se detalla en el Reporte N° 4-B2.

12.2 La empresa obtiene la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico empleando el indicador de concentración según sector económico calculado y teniendo en cuenta la siguiente tabla:

<b>Valor del Indicador de concentración según sector económico</b>	<b>Tasa de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico</b>
1	22%
2	19%
3	17%
4	15%
5	13%
6	11%
7	10%
8	9%
9	8%
10	7%
11 o superior	0%

12.3 El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico es igual a la multiplicación de la tasa calculada anteriormente por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

**Artículo 13°.- Cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional**

13.1 Para determinar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional se debe calcular el indicador de concentración regional de los créditos directos netos de provisiones constituidas, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento, segmentados en las 8 macro regiones que se presentan en el Anexo 2 del presente Reglamento. Este indicador está ajustado por la población de cada macro región, así como por la contribución de cada región a la producción nacional. El cálculo del indicador de concentración regional se detalla en el Reporte N° 4-B3.

13.2 La empresa obtiene la tasa para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional empleando el indicador de concentración regional calculado y teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Valor del Indicador de concentración regional	Tasa de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional
1	8.0%
2	6.5%
3	5.0%
4	4.0%
5	3.0%
6 o superior	0.0%

13.3 El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional es igual a la multiplicación de la tasa calculada anteriormente por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

**Artículo 14°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración**

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración es igual a la suma del requerimiento correspondiente a la concentración individual, del requerimiento correspondiente a la concentración según sector económico y del requerimiento correspondiente a la concentración regional.

**Artículo 15°.- Frecuencia de actualización del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración**

El cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración se realiza de forma mensual, para lo cual se debe emplear los Reportes N° 4-B1, 4-B2 y 4B-3. Para el cálculo de la concentración regional, el ajuste de la población y de la participación a la producción nacional por macro región lo realiza la Superintendencia cuando lo estime pertinente.

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS EN EL LIBRO BANCARIO (BANKING BOOK)**

**Artículo 16°.- Riesgo de tasa de interés en el libro bancario (banking book)**

El riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de las tasas de interés que afecta las utilidades y el valor patrimonial de la empresa. Se genera a partir de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, que no forman parte de la cartera de negociación definida en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado. Puede provenir de cuatro fuentes:

- Riesgo de reprecio: posibilidad de pérdidas derivadas de las diferencias en los plazos de vencimiento o de reprecio entre los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la empresa.
- Riesgo de base: posibilidad de pérdidas derivadas de la correlación imperfecta existente entre las tasas de interés de posiciones activas y pasivas con similares características de reprecio.
- Riesgo de la curva de rendimiento: posibilidad de pérdidas derivadas de la correlación imperfecta entre las tasas de interés asociadas a distintos plazos, que provocan cambios en la curva de rendimiento.
- Riesgo de opciones: posibilidad de pérdidas derivadas del ejercicio de opciones explícitas o implícitas presentes en las posiciones activas o pasivas.

## **Artículo 17°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*)**

17.1 Las empresas deben emplear modelos de medición de riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) a fin de calcular el valor patrimonial en riesgo (VPR). Para tal efecto se debe emplear la metodología establecida en el Anexo N° 7-B “Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Valor Patrimonial en Riesgo” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

17.2 Si el ratio “Valor patrimonial en riesgo / Patrimonio efectivo” es superior a 15%, el requerimiento de patrimonio efectivo será igual al VPR menos el monto que represente el 15% del patrimonio efectivo del mes anterior. Si el ratio es inferior o igual a 15%, el requerimiento será cero. La siguiente fórmula resume el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*).

$$K_{\text{tasa de interés de libro bancario (banking book)}} = \text{Max} [0, \text{VPR} - 15\% * \text{PE}_{t-1}]$$

Donde:

$K_{\text{tasa de interés de libro bancario (banking book)}}$  = Requerimiento de patrimonio efectivo en nuevos soles  
 $\text{VPR}$  = Valor patrimonial en riesgo en nuevos soles que proviene del Anexo N° 7-B del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero  
 $\text{PE}_{t-1}$  = Patrimonio efectivo del mes anterior

17.3 El cálculo de este requerimiento se debe realizar de forma mensual, para lo cual se debe emplear el Reporte N° 4-C.

17.4 Las empresas que requieren mantener patrimonio efectivo adicional por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) deberán comunicar a la Superintendencia en un plazo de treinta (30) días hábiles de producido el exceso, las causas por las que generaron esta mayor exposición y, en caso no se haya corregido el exceso en este plazo de treinta (30) días hábiles, deberán incluir también un plan aprobado en su Comité de Riesgos con plazos específicos para reducir su exposición a dicho riesgo o elevar su patrimonio efectivo, de modo que el indicador del  $\text{VPR} / \text{PE}$  no supere el umbral de 15% del Patrimonio Efectivo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Uso de provisiones voluntarias para disminuir requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales**

Las empresas que cuenten con provisiones genéricas voluntarias no incluidas como patrimonio efectivo de Nivel 2, podrán utilizar hasta el 70% de dichas provisiones para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales correspondientes a riesgo por concentración y a riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*).

Las provisiones procíclicas no podrán ser consideradas como provisiones voluntarias. Las empresas que utilicen las provisiones voluntarias para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales no podrán usar dichas provisiones para netear las exposiciones al momento de calcular los activos ponderados por riesgo de crédito.

### **Segunda.- Plazo de adecuación**

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, las empresas tendrán hasta diciembre de 2023 para completar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración.

Este plazo solo aplica para las empresas que no se encuentran dentro de un plan de adecuación, en el marco de lo establecido en el artículo 218 de la Ley General. Las empresas que cuenten con un plan adecúan su nivel de patrimonio efectivo de acuerdo con lo establecido en dicho plan.

#### **Tercera.- Facultad de acción de la Superintendencia**

La Superintendencia, independientemente a las reglas preestablecidas en este Reglamento, puede tomar acciones adicionales para preservar o permitir el uso del patrimonio efectivo por riesgos adicionales en algunas instituciones cuando ocurran eventos que pongan en riesgo la estabilidad de alguna(s) institución(es) del sistema financiero.

#### **Cuarta.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración y por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*) de empresas que se encuentran aplicando modelos internos**

Si una empresa calcula su requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito utilizando el método IRB avanzado para un porcentaje mayor al 75% de su cartera crediticia, la empresa puede desarrollar modelos propios para la estimación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración. El uso de dichos modelos se supeditará a la aprobación de estos por parte de la Superintendencia.

Si una empresa calcula su requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado utilizando modelos internos, la empresa puede desarrollar modelos propios para la estimación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*). El uso de dichos modelos se supeditará a la aprobación de estos por parte de la Superintendencia.”

**Artículo Segundo.-** Apruébense los Anexos 1 y 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales adjuntos a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en el Anexo A adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### ANEXO 1

#### Sectores económicos establecidos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico

	Sector económico	DIVISIÓN (CIU)
1	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	01 y 02
2	Pesca	05
3	Minería	10 a 14
4	Alimentos, bebidas y tabaco	15 y 16
5	Textiles y cueros	17 a 19
6	Fab. de sustancias y prod. químicos	24
7	Madera y papel, caucho y plástico	20 a 22 y 25
8	Fab. de prods. minerales no metálicos	26
9	Fab. de metales	27 y 28
10	Resto de manufactura	23 y 29 a 37
11	Electricidad, Gas y Agua	40 y 41
12	Construcción	45
13	Comercio	50 a 52
14	Hoteles y Restaurantes	55
15	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	60 a 64
16	Intermediación Financiera	65 a 67
17	Activid. Inmob. empresariales y de alq.	70 a 74
18	Otros no minoristas	75, 80, 85 y 90 a 93, 95, 99
19	Hipotecario para vivienda	
	Consumo	

## ANEXO 2

Macro regiones establecidas para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional

	<b>Macro Región</b>	<b>Departamentos</b>
1	Apurímac - Cusco - Madre de Dios	Apurímac, Cusco, Madre de Dios
2	Ayacucho - Huancavelica - Ica	Ayacucho, Huancavelica, Ica
3	Nor - Centro	Áncash, Huánuco, Junín, Pasco
4	Nor - Oriente	Amazonas, Cajamarca, San Martín
5	Norte	La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes
6	Selva	Loreto, Ucayali
7	Sur Andina	Arequipa, Moquegua, Puno, Tacna
8	Lima - Callao	Lima, Callao

## ANEXO A

### MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:
  1. Modifíquense los formatos de los siguientes Reportes N° 4-B1, 4-B2, 4-B3, 4-C 4-D, sus denominaciones y sus correspondientes notas metodológicas, de acuerdo con lo siguiente:
    - Reporte N° 4-B1 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Individual
    - Reporte N° 4-B2 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Sectorial
    - Reporte N° 4-B3 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por Concentración Crediticia - Riesgo por Concentración Regional
    - Reporte N° 4-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (*Banking Book*)
    - Reporte N° 4-D - Resumen de Requerimientos Patrimoniales, conforme a los formatos que se adjuntan.

Estos reportes deberán ser remitidos mensualmente, a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2023, por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de concluido el mes a que corresponde la información.

2. Elimínese el Reporte N° 2-D.

**REPORTE N° 4-B1**

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL**

Al....de....de....

Expresado en Soles

Empresa:.....

	Principales clientes	Créditos directos netos por cliente (1)	Créditos directos totales netos (2)	Indicador de concentración individual (3) = (1) / (2) * 100%	Requerimiento de PE (%) (4)	Requerimiento de PE por riesgo por concentración individual (S/) (5)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
	<b>Total</b>					

Notas:

1. Registrar los créditos directos netos de los 20 principales deudores de la empresa aplicando el criterio de riesgo único. Las empresas deberán considerar sus créditos directos netos de provisiones constituidas, de acuerdo con lo definido en el literal h) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales. Asimismo, no deberán computarse los intereses devengados, los diferidos ni los cobrados por anticipado. Tratándose de arrendamientos financieros, no deberán considerarse los intereses no devengados.
2. Registrar el saldo total de créditos directos netos de provisiones constituidas de la empresa. Asimismo, no deberán computarse los intereses devengados, los diferidos ni los cobrados por anticipado. Tratándose de arrendamientos financieros, no deberán considerarse los intereses no devengados.

3. Calcular el indicador de concentración individual como el porcentaje de los créditos directos totales netos que representan los créditos directos netos de los 20 principales deudores aplicando el criterio de riesgo único.
4. Calcular el requerimiento de patrimonio efectivo en porcentaje (K%) como la multiplicación del indicador de concentración individual y ocho por ciento (8%) a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales.
5. Calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración individual (en Soles) multiplicando el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito por K%.

**REPORTE N° 4-B2**

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN SEGÚN SECTOR ECONÓMICO**

Al....de....de....  
Expresado en Soles

Empresa:.....

	Sector económico	Créditos directos netos <sup>1/</sup> (1)	Participación en el total de 19 sectores <sup>2/</sup> (2)	Participación al cuadrado <sup>3/</sup> (3)
1	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura			
2	Pesca			
3	Minería			
4	Alimentos, bebidas y tabaco			
5	Textiles y cueros			
6	Fab. de sustancias y prod. Químicos			
7	Madera y papel, caucho y plástico			
8	Fab. de prod. minerales no metálicos			
9	Fab. De metales			
10	Resto de manufactura			
11	Electricidad, gas y agua			
12	Construcción			
13	Comercio			
14	Hoteles y restaurantes			
15	Transporte, almacenamiento y comunicaciones			
16	Intermediación financiera			
17	Activ. inmov., empresariales y de alq.			
18	Otros no minoristas			
19	Hipotecario para vivienda			
	Total créditos directos netos 19 sectores	A		B
	Indicador de concentración 19 sectores <sup>4/</sup>	C = 1 / B		
	Créditos directos netos consumo <sup>5/</sup>	D		
	Créditos directos totales netos	E		
	Coefficiente de concentración consumo	F = 10.2		
	Indicador de concentración según sector económico <sup>7/</sup>	G = redondear (C*(A/E)+F*(D/E),0)		
	Requerimiento de PE por riesgo de crédito	H		
	Requerimiento de PE por riesgo por concentración según sector económico <sup>8/</sup>	I = H * K%		

Notas:

1. Agregar los créditos directos netos de provisiones constituidas, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales, de la empresa en 19 sectores de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla y registrarlas en la columna (1). Asimismo, no deberán computarse los intereses devengados, los diferidos ni los cobrados por anticipado. Tratándose de arrendamientos financieros, no deberán considerarse los intereses no devengados.

	Sector económico	DIVISIÓN (CIU)
1	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	01 y 02
2	Pesca	05
3	Minería	10 a 14
4	Alimentos, bebidas y tabaco	15 y 16
5	Textiles y cueros	17 a 19
6	Fab. de sustancias y prod. químicos	24
7	Madera y papel, caucho y plástico	20 a 22 y 25
8	Fab. de prods. minerales no metálicos	26
9	Fab. de metales	27 y 28
10	Resto de manufactura	23 y 29 a 37
11	Electricidad, Gas y Agua	40 y 41
12	Construcción	45
13	Comercio	50 a 52
14	Hoteles y Restaurantes	55
15	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	60 a 64
16	Intermediación Financiera	65 a 67
17	Actividades Inmob, empresariales y de alq.	70 a 74
18	Otros no minoristas	75, 80, 85 y 90 a 93, 95, 99
19	Hipotecario para vivienda	

2. Para cada uno de los 19 sectores, calcular la participación en el total de créditos directos netos de estos sectores y registrar dichos valores en la columna (2).
3. Elevar al cuadrado la participación de cada uno de los 19 sectores, registrar dichos valores en la columna "participación al cuadrado" y registrar el agregado de estos en la celda B.
4. Calcular el indicador de concentración de 19 sectores económicos obteniendo la inversa del valor de la celda B y registrarlo en la celda C.
5. Registrar los créditos directos netos correspondientes a los créditos de consumo netos, en la celda D.
6. Registrar el saldo total de créditos directos netos, en la celda E (suma de todos los sectores económicos, incluyendo los créditos de consumo e hipotecarios)

7. Empleando los valores de las celdas anteriores según la fórmula indicada en la celda G, calcular el indicador de concentración según sector económico (IC), redondearlo a cero decimales y registrarlo en dicha celda.
8. El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico (celda I) es igual a la multiplicación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito (celda H) por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico en porcentaje K% (celda G), según lo indicado a continuación:

Valor del Indicador de concentración según sector económico	Tasa de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración según sector económico (K%)
1	22%
2	19%
3	17%
4	15%
5	13%
6	11%
7	10%
8	9%
9	8%
10	7%
11 o superior	0%

**REPORTE N° 4-B3**

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN REGIONAL**

Al....de....de....

Expresado en Soles

Empresa:.....

	Macro Región	Créditos directos netos <sup>1/</sup> (1)	Distribución de la población por macro región (2)	Créditos directos ajustados por población <sup>2/</sup> (3) = (1) / (2)	Participación por macro región en el total de créditos directos <sup>3/</sup> (4) = (3) / A	Distribución del valor agregado bruto (VAB) por macro región (5)	Participación al cuadrado ajustada por VAB <sup>4/</sup> (6) = (4) <sup>2</sup> *(1-(5))
1	Apurímac – Cusco – Madre de Dios		6.0%			6.2%	
2	Ayacucho – Huancavelica – Ica		6.2%			5.5%	
3	Nor – Centro		11.3%			9.6%	
4	Nor – Oriente		8.6%			4.4%	
5	Norte		17.2%			12.1%	
6	Selva		4.7%			2.7%	
7	Sur Andina		10.4%			11.8%	
8	Lima – Callao		35.6%			47.7%	
	<b>Total</b>		<b>100.0%</b>	<b>A</b>		<b>100.0%</b>	<b>B</b>
	Indicador de concentración regional <sup>5/</sup>	C = redondear (1/B,0)					
	Requerimiento PE por riesgo de crédito	D					
	Requerimiento de PE por riesgo por concentración regional	E = D*K(%)					

Notas:

1. Agregar los créditos directos netos de provisiones constituidas de la empresa, según lo definido en el literal h) del artículo 2 del presente Reglamento, en ocho (8) macro regiones, de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla, y registrarlos en la columna (1). Asimismo, no deberán computarse los intereses devengados, los diferidos ni los cobrados por anticipado. Tratándose de arrendamientos financieros, no deberán considerarse los intereses no devengados.

	Macro Región	Departamentos
1	Apurímac - Cusco - Madre de Dios	Apurímac, Cusco, Madre de Dios
2	Ayacucho - Huancavelica - Ica	Ayacucho, Huancavelica, Ica
3	Nor - Centro	Áncash, Huánuco, Junín, Pasco
4	Nor - Oriente	Amazonas, Cajamarca, San Martín
5	Norte	La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes
6	Selva	Loreto, Ucayali
7	Sur Andina	Arequipa, Moquegua, Puno, Tacna
8	Lima - Callao	Lima, Callao

Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional se debe considerar la ubicación del domicilio fiscal del cliente o el lugar donde se desarrollan las actividades económicas de este.

2. Ajustar los créditos directos netos por la distribución de la población, para lo cual se dividirán los créditos netos en cada macro región entre el porcentaje de población que habita en cada macro-región (columna 2).
3. Para cada una de las 8 macro regiones, calcular la participación en el saldo total de créditos directos netos, usando la información de la columna (3) y registrar dichas participaciones en la columna (4)
4. Elevar al cuadrado la participación de cada una de las 8 macro regiones y multiplicarla por 1 menos el valor agregado bruto por macro región indicado en la columna (5); registrar dichos valores en la columna (6) y registrar el agregado de estos en la celda B.
5. Calcular el indicador de concentración regional obteniendo la inversa del valor de la celda B, redondearlo a cero decimales y registrarlo en la celda C.
6. El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional (celda E) es igual a la multiplicación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito obtenido según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito (celda D) por el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional en porcentaje K% (celda C), según lo indicado a continuación:

Valor del Indicador de concentración regional	Tasa de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración regional (K%)
1	8.0%
2	6.5%
3	5.0%
4	4.0%
5	3.0%
6 o superior	0.0%

## REPORTE N° 4-C

### REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS EN EL LIBRO BANCARIO (*BANKING BOOK*)

Al....de....de....  
Expresado en Soles

Empresa:.....

Concepto	Monto (S/)
Valor patrimonial en riesgo	A
Patrimonio efectivo del mes anterior	B
Valor patrimonial en riesgo / Patrimonio efectivo (en %)	$C = A/B$
Requerimiento de PE por riesgo de tasa de interés en el libro bancario ( <i>banking book</i> )	$D = \text{MAX}(0, A - 15\% * B)$

#### Notas:

1. En la celda A la empresa debe registrar el "Valor patrimonial en riesgo" de acuerdo con la información reportada en el Anexo N° 7 "Medición del riesgo de tasa de interés" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
2. En la celda B, la empresa debe registrar el patrimonio efectivo total del mes anterior al de la fecha de reporte, de acuerdo con la información reportada en el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
3. En la celda C se debe registrar el porcentaje del patrimonio efectivo que representa el valor patrimonial en riesgo.
4. En la celda D se debe registrar el requerimiento de patrimonio efectivo de la empresa por riesgo de tasa de interés en el libro bancario (*banking book*), que sería igual al valor patrimonial en riesgo menos el 15% del patrimonio efectivo del mes anterior, cuando el ratio valor patrimonial en riesgo/patrimonio efectivo supere el 15%, y cero en otro caso.

REPORTE N° 4-D

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES

Al...de...de....  
Expresado en Soles

Empresa:.....

<b>Concepto</b>		<b>Total</b>
<b>Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito</b>	<b>APR (1)</b>	<b>Total</b>
Método Estándar		A (1)
Métodos Basados en Calificaciones Internas		B (1)
<b>Total APR por Riesgo de Crédito y Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito</b>	<b>(I)</b>	<b>(II) = A + B</b>
<b>Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado</b>	<b>APR (1)</b>	<b>Total</b>
<b>Método Estándar</b>		<b>G=C+D+E+F (1)</b>
Riesgo de Tasa de Interés		C (1)
Riesgo de Precio		D (1)
Riesgo Cambiario		E (1)
Riesgo de Commodities		F (1)
<b>Método de Modelos Internos</b>		<b>K= Max(H,I*J) (1)</b>
VAR Total		H (1)
Promedio VAR últimos 60 días útiles		I (1)
Factor		J (1)
<b>Total APR por Riesgo de Mercado y Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado</b>	<b>(III)</b>	<b>(IV) = G+K</b>
<b>Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Operacional</b>	<b>APR (1)</b>	<b>Total</b>
<b>Método del Indicador Básico</b>		<b>L (1) (2)</b>
<b>Método Estándar Alternativo</b>		<b>M (1) (2)</b>
<b>Total APR por Riesgo Operacional y Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional</b>	<b>(V)</b>	<b>(VI) = L + M</b>
<b>Total APR por Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional (Activos y contingentes ponderados por riesgo totales) y Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, Operacional y Mercado</b>	<b>(VII)=(I)+(III)+(V)</b>	<b>(VIII)=(II)+(IV)+ (VI)</b>
<b>(IX) Patrimonio Efectivo asignado a cubrir Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional (3)</b>		
<b>Requerimiento de colchones</b>		
<b>(X) Requerimiento de colchón de conservación</b>		
<b>(XI) Requerimiento de colchón por ciclo económico</b>		
<b>(XII) Requerimiento de colchón por riesgo por concentración de mercado</b>		
<b>(XIII) Total requerimiento de colchones (4)</b>		<b>(XIII) = (X) + (XI) + (XII)</b>
<b>(XIV) CET1 asignado a cubrir colchones</b>		

<b>Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales</b>		
<b>(XV) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por concentración individual, sectorial y regional (6)</b>		<b>(XV) = N * (II) (5)</b>
<b>(XVI) Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo por tasa de interés en el libro bancario (6)</b>		
<b>(XVII) Provisiones voluntarias aplicables para disminuir requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales (7)</b>		
<b>(XVIII) Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales</b>		<b>(XVIII) = Max [0, (XV) + (XVI) - (XVII)]</b>
<b>(XIX) Patrimonio Efectivo asignado a cubrir riesgos adicionales</b>		
<b>Patrimonio Efectivo</b>		
<b>(XX) Capital Ordinario de Nivel I (8)</b>		
<b>(XXI) Patrimonio Efectivo de Nivel I (8)</b>		
<b>(XXII) Patrimonio Efectivo de Nivel II (8)</b>		
<b>(XXIII) Patrimonio Efectivo Total (8)</b>		
<b>(XXIV) Total Requerimiento de Patrimonio Efectivo</b>		<b>(XXIV) = (VIII) + (XIII) + (XVIII)</b>
<b>(XXV) Superávit (déficit) global de Patrimonio Efectivo</b>		<b>(XXV) = (XXIII) - (XXIV)</b>
<b>(XXVI) Ratio de Capital Global (%)</b>		<b>[ (XXIII) / (VII)]*100</b>

### Notas Metodológicas

- (1) De acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y lo consignado en los Reportes N° 2-A1 y N° 2-A2 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero (Manual de Contabilidad), en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y lo consignado en los Reportes N° 2-B1 (Anexos 1-C, 2, 3 y 4) y los Reportes N° 2-B2 (Anexos A, B y/o C) del Manual de Contabilidad o en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional y lo consignado en los Reportes N° 2-C1 y 2-C2 del Manual de Contabilidad, según corresponda.
- (2) Debe tenerse en cuenta además que el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional no será mayor al 20% del requerimiento de patrimonio efectivo total (por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional).
- (3) No se debe incluir el Capital Ordinario de Nivel 1 que sea destinado a cubrir los requerimientos de colchones de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado ni el patrimonio efectivo que sea destinado a cubrir los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos adicionales (riesgo por concentración individual, por concentración según sector económico, por concentración regional y por riesgo de tasa de interés en el libro bancario) de acuerdo con lo establecido en los artículos 199-A y 199-B de la Ley General.
- (4) En la fila (XIII) la empresa reporta el monto total del requerimiento de colchones de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado, que deberá coincidir con el monto reportado en el Reporte N° 4-F.
- (5) En la fila (XV) N corresponde a la suma de los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de concentración en porcentaje (K%) calculados según las metodologías descritas en el Reglamento

para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales, sus anexos y reportes respectivos.

- (6) En las filas (XV) y (XVI), la empresa reporta el monto de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración y por riesgo por tasa de interés en el libro bancario (*banking book*), respectivamente, que deben coincidir con los montos reportados en los reportes 4B y 4C, respectivamente.
- (7) En la fila (XVII), la empresa reporta el saldo de provisiones genéricas voluntarias no incluidas como patrimonio efectivo de Nivel 2, que usa para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales.
- (8) Se debe consignar los saldos del Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" según el rubro correspondiente. En el caso de la fila (XXIII) "Patrimonio Efectivo Total" el monto reportado debe coincidir con la suma de las filas (IX), (XIV) y (XIX).